



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00191 00
Demandante: EDWARD OBANDO AGUILAR
Demandados: LOGÍSTICA INTEGRAL ACEVEDO VIP S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- En el caso bajo estudio, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda se informe el municipio o municipios, donde el demandante prestó el servicio como conductor, pues en la demanda no se informa el lugar de prestación del servicio.
- Las pretensiones declarativa séptima y condenatoria cuarta, carecen de sustento fáctico, dado que, dentro de los hechos de la demanda, no se indican las acreencias laborales (salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de las vacaciones, etc.) adeudadas por el empleador ni los periodos en que se causaron.

En consecuencia, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda, se precise si en vigencia de la relación laboral o a su finalización, el empleador le quedó adeudando al trabajador alguna suma de dinero, detallando el concepto y los periodos de las sumas adeudadas.

- Las pretensiones condenatorias sexta y séptima son repetitivas, por tanto, una debe ser suprimida.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se **RECONOCE** al estudiante **JUAN DANIEL DUARTE LIMA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** a la estudiante **DANIELA AREVALO RAMÍREZ** como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por el estudiante JUAN DANIEL DUARTE LIMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe899a2f8e024899e2546fcd26a8fcb977794971b82a4f782285831e791a8f**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 079** del **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

La Secretaria,

LENYS ADRIANA BELLO REYES
Secretaria

Firmado Por:
Lenys Adriana Bello Reyes
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aff09a05f40ae08475635655d74972f5ece7be552548da368840573caf9ecc**

Documento generado en 15/11/2022 08:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>